

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

PROVEEDORA PARA SERVICIOS TURISTICOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Activo 53,735.32

Pasivo 640,813.77

Capital social 350,000.00

Otras cuentas de capital (937,078.65)

Total capital contable (587,078.65)

Suma pasivo y capital contable 53,735.12

México, D.F., a 23 de octubre de 2002.

Liquidador

Carlos Castro Fernández Guerra

Rúbrica.

(R.- 170376)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 2818/2002 deducido del juicio ordinario civil, seguido por Guadarrama Cid Marcelo, en contra de Gerardo Hernández Guadarrama y ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, se dictó un proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil dos, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Gerardo Hernández Guadarrama, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 14 de noviembre de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 171099)

FRONTERA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Frontera Intercontinental, S.A. de C.V., para la asamblea general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el próximo 20 de diciembre de 2002 a las 17:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle Bosque de Guanábanos número 50, colonia Lomas de Chapultepec, 05120, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Reforma de estatutos sociales.

II. Reducción de capital social.

III. Asuntos generales.

Los informes y documentación materia de deliberación en la asamblea se encuentran a disposición de los accionistas en el referido domicilio social.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.

Tesorero de Frontera Intercontinental, S.A. de C.V.

Miguel Eustaquio Morales

Rúbrica.

(R.- 171124)

FRONTERA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Frontera Intercontinental, S.A. de C.V., para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el próximo 19 de diciembre de 2002 a las 17:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle Bosque de Guanábanos número 50, colonia Lomas de Chapultepec, 05120, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Informe del consejo de administración y vigilancia en relación a la situación financiera de la Sociedad al 31 de octubre de 2002.
- II.** Informe del consejo de administración en relación con las negociaciones y avances sobre los pagos de pasivos a cargo de la Sociedad y en su caso, autorización para futuras negociaciones.
- III.** Informe del órgano de administración relativo a los contratos de fideicomiso de los que la Sociedad es parte y en su caso, autorización para modificar y terminar contratos de fideicomiso.
- IV.** Autorización para celebrar nuevos contratos de fideicomiso y acuerdos relacionados.
- V.** Ratificación de acuerdos y convenios tomados con anterioridad por los accionistas de la Sociedad, así como por el órgano de administración.
- VI.** Reducción del capital social variable.
- VII.** Tenencia de participación accionaria y distribución de capital social.
- VIII.** Designación o reelección de los órganos de administración y vigilancia.
- IX.** Emolumentos para los miembros del consejo de administración y vigilancia.
- X.** Asuntos generales.

Los informes y documentación materia de deliberación en la asamblea se encuentran a disposición de los accionistas en el referido domicilio social.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2002.

Tesorero de Frontera Intercontinental, S.A. de C.V.

Miguel Eustaquio Morales

Rúbrica.

(R.- 171125)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA; Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 284,691 de fecha 5 de noviembre de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Josefina Delgadillo Martín. Don Elías Cuéllar Delgadillo, don Javier Humberto Cuéllar Delgadillo, quien también acostumbra usar el nombre de Javier Cuéllar Delgadillo y doña Guadalupe Guillermina Cuéllar Delgadillo, quien también acostumbra usar el nombre de Guadalupe Cuéllar Delgadillo, reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron el legado y la herencia dejada a su favor y la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 171131)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA
LOS TRABAJADORES

H. ASAMBLEA GENERAL

SESIÓN 82 ORDINARIA

Por acuerdo tomado en la sesión número 618 ordinaria del H. Consejo de Administración, celebrada el 28 de noviembre de 2002 y con fundamento en los artículos 9o., 10o. fracción I y 16o. fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en los artículos 3o., 4o. y 5o. del Reglamento de la H. Asamblea General del Instituto, convocamos a usted a la sesión ordinaria número 82 de la H. Asamblea General, misma que se celebrará el día 13 de diciembre de 2002, a las 8:30 horas, en el Auditorio del edificio sede, Luis Donaldo Colosio, marcado con el número 280 de la avenida Barranca del Muerto, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión número 81 ordinaria anterior.
2. Consideración y aprobación, en su caso, de las designaciones de representantes en los órganos colegiados del instituto.
3. Palabras de los representantes de los sectores de los trabajadores y empresarial y del director general.
4. Examen y aprobación, en su caso, de los programas de labores y de financiamientos correspondientes al año 2003.
5. Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos de ingresos y egresos para el año 2003.
6. Consideración y aprobación, en su caso, de reformas al estatuto orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
7. Informe sobre el cumplimiento de recomendaciones de la H. Asamblea General.
8. Asuntos generales.

Atentamente

29 de noviembre de 2002.

El Director General

Víctor Manuel Borrás Setién

Rúbrica.

Carlos Acedo Valenzuela

El Secretario General

Rúbrica.

(R.- 171241)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCURSOS PROTOUCH DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el concurso Protouch de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el del 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como Pronósticos.

ARTICULO 2o.- Se denomina concurso Protouch al evento que sobre resultados de partidos de fútbol americano realizará Pronósticos y que se inicia en el momento de aceptación del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por cada concursante, y que termina con el acto denominado Selección de Ganadores, en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos, y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las quinielas, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso.

Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el registro de apuestas concursantes, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, hasta la Selección de Ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene los partidos seleccionados para un concurso, en donde el concursante anota sus pronósticos y formula sus quinielas.

5.- Quiniela.- La selección de un pronóstico cuando menos para todos y cada uno de los partidos, programados para un concurso.

6.- Combinación.- El conjunto de dos o más quinielas asentadas en un volante.

7.- Pronóstico sencillo.- La selección por parte de un concursante de una de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.

8.- Pronóstico doble.- La selección de dos de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.

9.- Pronóstico triple.- La selección de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.

10.- Boleto.- Es el elemento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las quinielas o combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el Artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y

no un título de crédito. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

11.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual las quinielas adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

12.- Monto acumulativo (Polla o Bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente concurso.

13.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación utilizados por Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

CAPITULO II

Partidos del fútbol americano base de los concursos

ARTICULO 4o.- Pronósticos dará a conocer oportunamente al público los partidos que integrarán cada concurso, así como el periodo que los comprenda, en los volantes que para el efecto emita Pronósticos.

ARTICULO 5o.- Para efectos de cada concurso, los resultados a pronosticar serán:

1. Que gane el equipo local con diferencia a su favor por más de 6 puntos.
2. Que el resultado sea de diferencia hasta de 6 puntos, a favor de cualquiera de los dos equipos.
3. Que gane el equipo visitante con diferencia a su favor por más de 6 puntos.

ARTICULO 6o.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido, el oficial, del cual se tomará conocimiento antes de la Selección de Ganadores. En caso de que por cualquier causa el resultado oficial de un partido no se conozca por no haberse iniciado o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos comprendidos en la quiniela programada o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido, no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un sorteo en los términos de los Artículos 10º y 11o de este Reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Liga de Fútbol Americano o cualquier otra reglamentación al respecto.

ARTICULO 7o.- En cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación de un equipo ganador, Pronósticos para los fines de este Reglamento, sólo tomará como resultado definitivo, el obtenido en el terreno de juego, incluyendo los cuartos extras, excluyendo cualquier otra condición, que se haya pactado entre los equipos contendientes.

ARTICULO 8o.- La anulación o modificación posterior a la fecha del resultado del partido de fútbol americano seleccionado, por parte de las autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá ningún efecto en relación con el concurso predeterminado, el que siempre se basará en el resultado registrado antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de este Reglamento.

ARTICULO 9o.- Si después de iniciado un partido de fútbol programado para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinara antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado válido

el que se obtenga mediante el procedimiento señalado en el artículo 10o. de este Reglamento.

ARTICULO 10o.- En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible y antes de la celebración de este acto un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos para obtener un resultado formal del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los equipos o bien con una diferencia igual o menor a los 6 puntos, a favor de cualquiera de los dos equipos.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiere realizado o concluido.

ARTICULO 11o.- Para efectos del sorteo público a que se refiere el artículo anterior, se colocará ante la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, en la máquina que para sorteos tiene Pronósticos tres esferas de diferente color que corresponderán a los tres posibles resultados, descritos en el artículo 5o. de este Reglamento. Una vez colocadas dichas esferas en la máquina de sorteos ante la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá bajo procedimiento electromecánico, la primera de las esferas, determinándose con ésta el resultado oficial de Pronósticos, para los efectos del concurso que corresponda.

CAPITULO III

Procedimiento para concursar

ARTICULO 12o.- Al organizar Pronósticos un concurso Protouch, determinará los partidos de fútbol americano que deban integrarlo, la fecha de celebración de los mismos, así como el importe de cada participación y plazo dentro de los cuales podrá concursarse.

ARTICULO 13o.- Sólo podrán participar los mayores de 18 años en el concurso Protouch utilizando los volantes emitidos por Pronósticos, que serán el único medio válido para colocar quinielas o combinaciones.

Sus agentes autorizados los proporcionarán a los posibles concursantes.

ARTICULO 14o.- Los volantes estarán a disposición del público, y en ellos el concursante anotará sus quinielas. La Institución informará al público, con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en una sola apuesta.

ARTICULO 15o.- La venta al público de los boletos objeto de esta reglamentación, la efectuará el organismo directamente o a través de sus agentes autorizados, en los términos de la contratación respectiva, mediante el uso de terminales que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de pronósticos, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

ARTICULO 16o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre, número y fecha del concurso.
- 2.- El registro de los partidos pronosticados por el concursante en su quiniela.
- 3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
- 4.- Claves de seguridad.
- 5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el

adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

ARTICULO 17o.- Pronósticos a través de su sistema electrónico de venta de apuestas en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas participantes.

ARTICULO 18o.- Sólo en caso fortuito o de fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, Pronósticos lo informará ampliamente al público y reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

CAPITULO IV **Selección de Ganadores**

ARTICULO 19o.- Todos los concursos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, al siguiente día al que se hubiere verificado y obtenido la selección de ganadores, los pronósticos ganadores de la quiniela y el importe de la premiación por quiniela sencilla para cada una de las categorías establecidas.

ARTICULO 20o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol americano base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero y segundo premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de registro de apuestas, única que tendrá validez para estos efectos. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 13o. del artículo 3o. de este Reglamento. Concluida la celebración del concurso e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se hará constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la Institución de entre los que en seguida se mencionan, que deben intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales: Coordinador Técnico, Subdirector General de Administración y Finanzas, Director Administrativo, Director de Finanzas, Subdirector General de Ventas, Director del Interior, Subdirector General de Mercadotecnia, Director de Marcas Melate y Revancha, Director de Marcas Tris y Chispazo, Director de Desarrollo Institucional, Director Jurídico y Director Técnico.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso de selección de ganadores, un representante de la Dirección Técnica uno del Organismo Interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

La Selección de Ganadores deberá iniciarse después de que se realice o sortee el último partido de los programados para un determinado concurso.

ARTICULO 21o.- Del monto total de lo recaudado por concepto de venta de quinielas, se destinará un 40% para premios, correspondiendo el 60% de esta cantidad

al primer premio y el 40% restante al segundo premio. Las cantidades que resulten de estos dos últimos conceptos deberán distribuirse entre el tenedor o tenedores de los boletos correspondientes a quinielas ganadoras, tomándose en cuenta lo dispuesto en este Capítulo.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las quinielas ganadoras a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones a los agentes autorizados, los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

ARTICULO 22.- Será acreedor al primer premio el tenedor o tenedores de los boletos correspondientes a las quinielas o combinaciones registradas y que hayan acertado al total del conjunto de pronósticos del concurso. Cuando hubiere pluralidad de tenedores de quinielas ganadoras al primer premio, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos por partes iguales. Cuando ninguna de las quinielas registradas para un concurso acierte al total del conjunto de partidos de fútbol americano programados para el mismo, se declarará desierto el primer premio, pasando íntegro su importe al monto del primer premio del concurso inmediato siguiente, lo mismo ocurrirá si en el siguiente concurso tampoco hubiere quinielas que acertaren al primer lugar, y así sucesivamente.

Por ningún concepto, la quiniela sencilla que obtenga el primer premio podrá ser también ganadora del segundo premio.

Serán ganadores del segundo premio, el tenedor o tenedores de los boletos correspondientes a las quinielas o combinaciones registradas que acierten al mayor número del conjunto de Pronósticos del concurso, inmediatamente después del número de aciertos requeridos para el primer lugar.

Para el caso de que resulten varios ganadores al segundo premio, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos en partes iguales. El segundo premio no es acumulativo y; por lo tanto, deberá repartirse en cada concurso.

Pronósticos podrá modificar las bases señaladas en este Artículo en aquellos concursos que, por su naturaleza y para beneficio del público, así lo requieran; en estos casos, se dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión.

ARTICULO 23.- Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en el acta mencionada en el artículo 20o. que se levantará al finalizar dicha Selección y la cual será firmada y ratificada por quienes en ella hayan intervenido. En el acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto, y a la misma se anexará la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores del primero y segundo lugares, así como el importe de los premios correspondientes.

CAPITULO V

De las reclamaciones

ARTICULO 24o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados futbolísticos, que definieron la quiniela ganadora, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Selección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

ARTÍCULO 25o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien

fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 26.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 27o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido, previa autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 28o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO 29o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO VI

Del pago de los premios

ARTICULO 30o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la quiniela que hubiese resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado en donde los hubiera adquirido, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento público.

ARTICULO 31o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO 32o.- El derecho al cobro del importe de cada premio, caducará en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso con la realización de la selección de ganadores.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

ARTICULO 33o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de funcionamiento de los Concursos Protouch de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1982.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública en su Sesión Ordinaria 155 celebrada el 23 de octubre del año 2002

México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.

Presidente Suplente del H. Consejo

Directivo Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 171251)

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONCURSOS PROTOUCH INICIAL DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el concurso PROTOUCH INICIAL de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el del 14 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como Pronósticos.

ARTICULO 2o.- Se denomina concurso PROTOUCH INICIAL al evento que sobre resultados de partidos de fútbol americano realizará Pronósticos y que se inicia en el momento de aceptación del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por cada concursante, y que termina con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos, y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) al aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las quinielas, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el registro de apuestas concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas con touch inicial, hasta la Selección de Ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene los partidos seleccionados para un concurso, en donde el concursante anota sus pronósticos, su touch inicial respectivo y formula sus quinielas.

5.- Quiniela.- La selección de un pronóstico cuando menos para todos y cada uno de los partidos, programados para un concurso.

6.- Touch Inicial.- El pronóstico que hace el concursante sobre el equipo que anotará el primer touch down y en cuál de los cuartos, del partido señalado en el volante respectivo.

7.- Combinación.- El conjunto de dos o más quinielas asentadas en un volante.

8.- Pronóstico sencillo.- La selección por parte de un concursante de una de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.

9.- Pronóstico doble.- La selección de dos de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.

10.- Pronóstico triple.- La selección de las tres posibles alternativas asentadas en un volante para un mismo partido.

11.- Boleto.- Es el elemento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las quinielas o combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el Artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

12.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual las quinielas adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

13.- Monto acumulativo (Polla o Bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente concurso.

14.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las Oficinas Generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

CAPITULO II

Partidos del fútbol americano base de los concursos

ARTICULO 4o.- Pronósticos dará a conocer oportunamente al público los partidos que integrarán cada concurso, así como el período que los comprenda, en los volantes que para tal efecto emita Pronósticos.

Con los partidos seleccionados, Pronósticos imprimirá un volante para cada concurso.

El único partido válido para concursar en Protouch-Inicial será el que aparezca en el margen superior del volante antes mencionado, independientemente de los partidos del concurso Protouch.

ARTICULO 5o.- Se considerará como touch down inicial definitivo del partido en que se desarrolle el concurso Protouch-Inicial, el que oficialmente se declare. En caso de que por no haberse iniciado el partido seleccionado para Protouch-Inicial o bien que sea suspendido o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos incluidos en la quiniela Protouch; o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia el touch-inicial de un partido no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores; Pronósticos a más tardar al término de la celebración del último partido programado en la quiniela, llevará a cabo un sorteo público en los términos de los Artículos 10o. y 11o. de este Reglamento, y será el valedero para efectos de este concurso, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la Reglamentación de la Liga de Fútbol Americano correspondiente o cualquiera otra reglamentación.

ARTICULO 6o.- En cualquier partido que se programe para la modalidad de touch inicial, Pronósticos para los fines de este concurso, tomará como resultado definitivo el obtenido durante el tiempo de juego, incluyendo los cuartos extras; desde luego, excluyendo cualquier otra condición, que se haya pactado entre los equipos contendientes, y lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Liga correspondiente, o cualquiera otra reglamentación.

ARTICULO 7o.- La anulación o modificación posterior a la fecha del resultado del partido de fútbol americano seleccionado, por parte de las autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá ningún efecto en relación con el

concurso predeterminado, el que siempre se basará en el resultado registrado antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 5o y 6o de este Reglamento.

ARTICULO 8o.- Si después de iniciado un partido de fútbol programado para la modalidad de touch inicial, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinara antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado válido el que se obtenga mediante el procedimiento señalado en el artículo 11o. de este Reglamento.

ARTICULO 9o.- En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible y antes de la celebración de este acto, un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos para obtener un resultado formal del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los equipos o bien ausencia de anotación de touch inicial.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiere realizado o concluido.

ARTICULO 10o.- El sorteo público para efectos de Selección de Ganadores a que se refiere el artículo 9o. de este Reglamento, se realizará en la Oficina Matriz de Pronósticos y su resultado se reconocerá como el touch inicial propio del partido no realizado, no concluido oficialmente, adelantado o pospuesto.

El resultado del touch inicial así determinado será el único que válidamente se tomará en cuenta para la Selección de Ganadores, tal como si el partido se hubiera realizado y concluido, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Liga de Fútbol Americano correspondiente o cualquier otra reglamentación

ARTICULO 11o.- Para efectos del sorteo público a que se refiere el artículo anterior se colocarán ante la presencia del C. Interventor de la Secretaría de Gobernación en la máquina que para el sorteo tiene Pronósticos primeramente 3 esferas de diferente color, y marcadas las iniciales L (Local), ST (Sin touch), V (visitante). Una vez colocadas dichas esferas en la máquina de sorteos ante la presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá bajo procedimiento electromecánico una primera y única esfera, cuya inicial corresponderá al equipo que se le adjudicará el touch inicial, o bien sin touch down en el encuentro.

Terminado lo anterior y si el resultado fue de local o visitante se introducirán 4 nuevas esferas numeradas del 1 al 4, con el objeto de obtener con el mismo procedimiento electromecánico una primera y única esfera, cuyo número corresponderá al cuarto en que se anotó el touch down inicial. Con lo anterior se obtendrá el equipo anotante del touch-inicial en el partido programado, y en que cuarto se anotó el mismo; o bien, si no hubo touch down, lo cual se considerará oficial por Pronósticos para los efectos de la Selección de Ganadores de este concurso.

CAPITULO III

Procedimiento para concursar

ARTICULO 12.- Al organizar Pronósticos un concurso Protouch-Inicial, precisará el partido de Fútbol Americano que lo integre, la fecha de celebración del mismo, así como el importe de cada participación, plazo y tiempo dentro de los cuales podrá concursarse.

ARTICULO 13o.- Sólo podrán participar los mayores de 18 años en el concurso Protouch Inicial utilizando los volantes emitidos por Pronósticos que serán el único medio válido para colocar quinielas o combinaciones.

Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible concursante.

ARTICULO 14o.- Los volantes estarán a disposición del público, y en ellos el concursante anotará además de su quiniela de Protouch, su preferencia de Protouch Inicial. La Institución informará al público, con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en una sola apuesta.

ARTICULO 15.- El precio de la participación en el concurso Protouch-Inicial será igual al correspondiente a la participación en el concurso Protouch, cualquiera que sea el precio de la quiniela o combinación de quinielas.

ARTICULO 16.- En cada uno de los volantes el concursante anotará sus quinielas y touch inicial. Solamente se aceptará del participante la anotación de un solo pronóstico para el concurso Protouch-Inicial, independientemente del número de combinaciones que adquiera para el concurso Protouch.

ARTICULO 17o.- La venta al público de los boletos objeto de esta reglamentación, la efectuará el organismo directamente o a través de sus agentes autorizados, en los términos de la contratación respectiva, mediante el uso de terminales que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de pronósticos, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

ARTICULO 18o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Número y fecha del concurso.
- 2.- El registro de los partidos pronosticados por el concursante en su quiniela.
- 3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
- 4.- Claves de seguridad.

5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

ARTICULO 19o.- Pronósticos a través de su sistema electrónico de venta de apuestas en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas participantes.

ARTICULO 20o.- Sólo en caso fortuito o de fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, Pronósticos lo informará ampliamente al público y reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

CAPITULO IV **Selección de Ganadores**

ARTICULO 21o.- Todos los concursos se verificarán en lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, al siguiente día al que se hubiere verificado y obtenido la selección de ganadores, los pronósticos ganadores de la

quiniela y el importe de la premiación por quiniela sencilla para cada una de las categorías establecidas, así como el resultado del PROTOUCH INICIAL, y el importe de la premiación respectiva, en caso de que no se declarase desierto.

ARTICULO 22o.- Conocido el equipo que anotó el touch inicial y en qué cuarto lo hizo del partido de Fútbol Americano base del concurso, o determinados éstos por sorteo, en la forma en que se indica en los Artículos 10o y 11o de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del premio. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de registro de apuestas, única que tendrá validez para estos efectos. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 14 del artículo 3o. de este Reglamento. Concluida la celebración del sorteo e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se hará constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la Institución de entre los que en seguida se mencionan, que deben intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales: Coordinador Técnico, Subdirector General de Administración y Finanzas, Director Administrativo, Director de Finanzas, Subdirector General de Ventas, Director del Interior, Subdirector General de Mercadotecnia, Director de Marcas Melate y Revancha, Director de Marcas Tris y Chispazo, Director de Desarrollo Institucional, Director Jurídico y Director Técnico.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso de selección de ganadores, un representante de la Dirección Técnica, uno del Órgano Interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

La Selección de Ganadores deberá iniciarse después de que se realice o sortee el último partido de los programados para un determinado concurso.

ARTICULO 23o.- De lo recaudado por concepto de venta de quinielas, corresponderá el 50% a Protouch y el otro 50% a Protouch Inicial.

De cada porcentaje mencionado se dispondrá de 40% que se destinará a premios, generándose dos bolsas: la primera bolsa se utilizará para premiar a los ganadores de Protouch y la segunda constituirá una bolsa adicional que se aplicará a los ganadores de Protouch Inicial, siempre que hayan sido ganadores de primer lugar en Protouch, tal como lo define el artículo siguiente.

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones a los agentes autorizados, los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

ARTICULO 24o.- Serán acreedores al premio de la primera bolsa, el tenedor o tenedores de boletos que hayan resultado ganadores en el concurso Protouch; y a la bolsa adicional sólo serán acreedores el tenedor o tenedores de boletos que hayan resultado ganadores precisamente a primer lugar en el concurso Protouch, si además acertaren el touch inicial.

Cuando hubiere pluralidad de tenedores de quinielas ganadoras al primer premio de Protouch Inicial, el importe del mismo se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

Si ninguno de los participantes en el concurso por la bolsa adicional de Protouch Inicial acierta en el concurso Protouch, o aún acertando en éste no lo consigue en el touch inicial del partido de Fútbol Americano, se declarará desierto el premio de la

bolsa adicional de Protouch Inicial y el importe íntegro de lo recaudado por este concepto, se pasará a la bolsa que se forme para el inmediato siguiente concurso Protouch-Inicial. Lo mismo ocurrirá si en el siguiente concurso tampoco hubiere ganador en el concurso Protouch-Inicial, y así sucesivamente.

Pronósticos podrá a modificar las bases señaladas en este artículo en aquellos concursos que, por su naturaleza y para beneficio del público, así lo requieran; en estos casos, se dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión.

ARTICULO 25o.- Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en el acta mencionada en el artículo 22o. que se levantará al finalizar dicha selección y la cual será firmada y ratificada por quienes en ella hayan intervenido. En el acta se anotarán además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto, y a la misma se anexará la lista que contenga los números de los boletos ganadores del premio en el concurso touch inicial, así como el importe correspondiente.

CAPITULO V

De las reclamaciones

ARTICULO 26o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados futbolísticos, que definieron la quiniela ganadora, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Selección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

ARTICULO 27o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 28o.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 29o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido, previa autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 30o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO 31o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO VI

Del pago de los premios

ARTICULO 32o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la quiniela que hubiese resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado en donde los hubiera adquirido, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento público.

ARTICULO 33o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO 34o.- El derecho al cobro del importe de cada premio, caducará en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso con la realización de la selección de ganadores.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

ARTICULO 35o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de funcionamiento de los Concursos Protouch Inicial de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1982.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública en Sesión Ordinaria 155 celebrada el 23 de octubre del año 2002.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.

Presidente Suplente del H. Consejo

Directivo

Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 171253)

**REGLAMENTO DEL CONCURSO CHISPAZO DE PRONOSTICOS PARA LA
ASISTENCIA PUBLICA
CAPITULO I**

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Concurso Chispazo, de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública de fecha 16 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el de 14 febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 del mismo mes y año, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública y al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como Pronósticos.

ARTICULO 2o.- El concurso Chispazo consiste en la selección o pronóstico que haga el concursante, de una combinación de 25 (veinticinco) números, de los cuales el participante podrá elegir 5 (cinco) en el caso de una combinación sencilla o 6 (seis) y 7 (siete) en el caso de combinación múltiple, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el concurso respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el concursante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, o por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de combinaciones concursantes para un concurso determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de combinaciones, hasta la Selección de Ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un concurso, en donde el concursante anota sus preferencias.

5.- Combinación.- El conjunto de los cinco números asentados en un volante.

6.- Boleto.- Es el elemento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

7.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual todas las combinaciones adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

8.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las Oficinas Generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

CAPITULO II

De los procedimientos para concursar

ARTICULO 4o.- Sólo podrán participar los mayores de 18 años en el concurso Chispazo utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante las terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos y/o por dictado del concursante al agente, o si requiere una selección automática de la terminal (Chispatico).

Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible concursante.

ARTICULO 5o.- En el volante que emita Pronósticos, el concursante marcará de 5 (cinco) a 7 (siete) números seleccionados entre los 25 (veinticinco) impresos en el mismo volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del concurso respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 5 (cinco) distintos números del 1 (uno) al 25 (veinticinco) determinados por Pronósticos.

Combinación múltiple es la selección de 6 (seis) a 7 (siete) números y da lugar a varias combinaciones sencillas; 6 (seis) números a 6 (seis) combinaciones y 7 (siete) números a 21 (veintiún) combinaciones.

ARTICULO 6o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Chispazo mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de números, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

Los agentes autorizados recibirán de los concursantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

ARTICULO 7o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre, número y fecha del concurso.
- 2.- El registro de los números pronosticados por el concursante en su combinación.
- 3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
- 4.- Claves de seguridad.
- 5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y
- 6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

CAPITULO III

Del Concurso y la Asignación de premios.

ARTICULO 8o.-Todos los concursos se verificarán en un lugar en que tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, al siguiente día al que se hubiere verificado el concurso, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas.

ARTICULO 9o.-El día y hora fijados para el concurso, ante la presencia del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 25 (veinticinco) esferas iguales en todas sus características cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 25 (veinticinco), inclusive.

Ante la presencia del mismo Interventor se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 5 (cinco) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden y secuencia en que se extraigan las 5 (cinco) esferas numeradas de la tómbola no influirá en el resultado del concurso.

ARTICULO 10o.- Concluido el concurso y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados ganadores en las distintas categorías de premiación.

ARTICULO 11o.- Se considera Fondo de cada concurso el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las Oficinas Generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el concurso.

Dicho Fondo se aplicará como sigue:

El 50% destinado a premiación de los concursantes ganadores.

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones a los agentes autorizados, los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

ARTICULO 12o.- Se instituyen 3 categorías de premios en cada concurso:

a) A primer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

b) A segundo lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

c) A tercer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 5(cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

ARTICULO 13o.- El importe destinado en cada concurso Chispazo para premiación a los ganadores se asignarán en los siguientes términos:

Un 37.64% a los ganadores del primer lugar.

Un 37.64% a los ganadores del segundo lugar.

Un 24.72% a los ganadores del tercer lugar.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías, se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación, redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 14o.- Cuando en un concurso no hubiere ganador del primer lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará, en su totalidad, el premio correspondiente al segundo lugar.

Cuando en un concurso no hubiere ganador del segundo lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad, el premio correspondiente a tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero y segundo, el monto correspondiente, acrecentará el premio del tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero, segundo y tercero, la totalidad de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará en su totalidad el Fondo de Reserva.

ARTICULO 15o.- Concluida la celebración del concurso e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Interventor de la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la Institución, de entre los que enseguida se mencionan, que deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales: Coordinador Técnico, Subdirector General de Administración y Finanzas, Director Administrativo, Director de Finanzas, Subdirector General de Ventas, Director del Interior, Subdirector General de Mercadotecnia, Director de Marcas Melate y Revancha, Director de Marcas Tris y Chispazo, Director de Desarrollo Institucional, Director Jurídico y Director Técnico.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso, un representante de la Dirección Técnica, uno del Órgano Interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

CAPITULO IV

De las reclamaciones

ARTICULO 16o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 8o de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

ARTICULO 17o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 18.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 19o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido, previa autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 20o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal

dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO 21o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO V

Del pago de premios

ARTICULO 22o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las Instituciones u Organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

ARTICULO 23o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO 24o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

ARTICULO 25o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Concurso Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública en Sesión Ordinaria 154 celebrada el 23 de octubre del año 2002.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.

Presidente Suplente del H. Consejo

Directivo

Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Ancona González

Secretario del H. Consejo

Lic. Eduardo Antonio

Rúbrica. **Rúbrica.**
(R.- 171254)

REGLAMENTO DEL CONCURSO PROGOL DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el concurso PROGOL, de conformidad con el Decreto de 16 de agosto de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el del 14 de febrero de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 del propio mes, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, al que en lo sucesivo se designará en este Reglamento como Pronósticos.

ARTICULO 2o.- Se denomina concurso PROGOL al evento que sobre resultados de partidos de fútbol soccer realizará Pronósticos y que se inicia en el momento de aceptación del pago del importe de las quinielas o combinaciones seleccionadas por cada concursante, y que termina con el acto denominado "Selección de Ganadores", en el cual se determinarán las quinielas y combinaciones ganadoras y el importe de los premios correspondientes.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección hecha por el concursante, bien sea por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las quinielas, y expedir los boletos que comprueban la participación en el concurso. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de quinielas concursantes, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3.- Concurso.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas, hasta la Selección de Ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene la programación de los partidos seleccionados para un concurso, en donde el concursante anota sus pronósticos y formula sus quinielas.

5.- Quiniela.- La selección de un pronóstico cuando menos para todos y cada uno de los partidos, programados para un concurso.

6.- Combinación.- El conjunto de dos o más quinielas asentadas en un volante.

7.- Pronóstico sencillo.- La selección por parte de un concursante, de uno de los tres posibles resultados de un partido, a saber: Triunfo de alguno de los contendientes o empate.

8.- Pronóstico doble.- La selección de dos de los tres posibles resultados para un mismo partido.

9.- Pronóstico triple.- La selección de los tres posibles resultados para un mismo partido.

10.- Boleto.- Es el elemento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al concursante, una vez cubierto el importe de las quinielas o combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

11.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual las quinielas adquiridas por los concursantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un concurso determinado.

12.- Monto acumulativo (Polla o Bolsa).- La cantidad repartible correspondiente al primer lugar que se haya declarado vacante por falta de ganadores y que es adicionada al monto del primer premio del siguiente concurso.

13.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada concurso, mediante los sistemas electrónicos de computación utilizados por Pronósticos, los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

CAPITULO II

Partidos de Fútbol Base de los Concursos

ARTICULO 4o.- Pronósticos dará a conocer oportunamente al público los partidos que integrarán cada concurso, así como el período que los comprenda, en los volantes que para el efecto emita Pronósticos.

ARTICULO 5o.- Se considerará como resultado definitivo de cada partido, el oficial, del cual se tomará conocimiento antes de la Selección de Ganadores. En caso de que por cualquier causa el resultado oficial de un partido no se conozca por no haberse iniciado o por no haberse concluido en el tiempo reglamentario sea cual fuere el tiempo que faltase, o por haberse adelantado o pospuesto a la fecha de su celebración programada y siempre que aquella fecha salga del lapso de celebración de los otros partidos comprendidos en la quiniela programada o que por cualquier causa, motivo, razón o circunstancia, el resultado oficial de un partido, no se conozca antes de efectuar la Selección de Ganadores, de inmediato se realizará un sorteo en los términos de los artículos 10o. y 11o. de este Reglamento, independientemente de lo que al respecto pudiera señalar la reglamentación de la Federación de Fútbol correspondiente o cualquiera otra reglamentación.

ARTICULO 6o.- En cualquier partido que se programe y que deba concluir con la determinación de un equipo ganador, Pronósticos, para los fines de este Reglamento, sólo tomará como resultado definitivo, el obtenido durante el tiempo reglamentario, excluyendo tiempos extras o cualquier otra condición, que se haya pactado entre los equipos contendientes.

ARTICULO 7o.- La anulación o modificación posterior a la fecha de la Selección de Ganadores de los resultados de un partido de fútbol, por parte de autoridades deportivas o judiciales que tengan competencia para ello, no tendrá efectos en relación con un concurso determinado, el que siempre se basará en los resultados que se conozcan antes de la Selección de Ganadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10o. de este Reglamento.

ARTICULO 8o.- Si después de iniciado un partido de fútbol programado para un concurso, fuere suspendido por cualquier motivo, y el resultado definitivo de éste no se determinara antes de la Selección de Ganadores, se considerará como resultado válido el que se obtenga mediante el procedimiento señalado en el artículo 10o. de este Reglamento.

ARTICULO 9o.- No se considerará realizado el partido cuando éste no se inicie por cualquier razón, inclusive por falta de comparecencia de los equipos, y que motive la declaratoria de las autoridades deportivas de un resultado oficial en favor del equipo que sí se haya presentado.

ARTICULO 10o.- En los casos de suspensión, o cuando se considere no realizado un partido, para el solo efecto de llevar a cabo la Selección de Ganadores de un concurso, se realizará a la brevedad posible y antes de la celebración de este acto un sorteo público en la oficina matriz de Pronósticos para obtener un resultado formal del partido no realizado o no concluido, considerándosele, según resulte el sorteo, favorable a alguno de los equipos o bien un empate.

El resultado del sorteo se tomará en cuenta en la Selección de Ganadores como si el partido se hubiere realizado o concluido.

ARTICULO 11o.- El sorteo público a que se refiere el artículo anterior, consistirá en colocar en un ánfora, un número igual de esferas para cada uno de los tres posibles resultados, a saber: equipo local ganador, equipo visitante ganador y empate. Una vez colocadas y ante la presencia del interventor de la Secretaría de Gobernación, se obtendrá por procedimiento mecánico la primera de las esferas, determinándose así, con ésta, el resultado oficial para los efectos del concurso de que se trate.

CAPITULO III

Procedimiento para Concursar

ARTICULO 12o.- Al organizar Pronósticos un concurso PROGOL, precisará los partidos de Fútbol que lo integren, la fecha de la celebración del mismo, así como el importe de cada quiniela o participación, y plazo y tiempo dentro de los cuales podrá concursarse.

ARTICULO 13o.- Sólo podrán participar los mayores de 18 años en el concurso PROGOL utilizando los volantes emitidos por Pronósticos, que serán el único medio válido para colocar quinielas o combinaciones.

Sus agentes autorizados los proporcionarán a los posibles concursantes.

ARTICULO 14o.- Los volantes estarán a disposición del público, y con ellos el concursante anotará sus quinielas. La Institución informará al público, con toda oportunidad, el número mínimo y máximo de quinielas con que se podrá concursar en una sola apuesta.

ARTICULO 15o.- La venta al público de los boletos objeto de esta reglamentación, la efectuará el organismo directamente o a través de sus agentes autorizados, en los términos de la contratación respectiva, mediante el uso de terminales que por lectura óptica del volante llenado por el concursante indicando su selección de pronósticos, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al concursante como comprobante de su participación.

ARTICULO 16o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Número, nombre y fecha del concurso.
- 2.- El registro de los partidos pronosticados por el concursante en su quiniela.
- 3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
- 4.- Claves de seguridad.
- 5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público.

6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso.

ARTICULO 17o.- Pronósticos a través de su sistema electrónico de venta de apuestas en línea, suspenderá la venta indefectiblemente antes del inicio del primer partido de los programados en el concurso respectivo; y también antes de dicho inicio estará integrado el registro de apuestas participantes.

CAPITULO IV

Selección de ganadores

ARTICULO 18o.- Todos los concursos se verificarán en un lugar al cual tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, al siguiente día al que se hubiere verificado el concurso y obtenido la selección de ganadores, las combinaciones ganadoras de la quiniela y el importe de la premiación por quiniela sencilla para cada una de las categorías establecidas.

ARTICULO 19o.- Conocidos los resultados de los partidos de fútbol base de un concurso o determinados por sorteo en la forma en que se indica en el Capítulo II de este Reglamento, se procederá a seleccionar al ganador o ganadores del primero, segundo, tercero y cuarto premios. Estos se determinarán de acuerdo con la información contenida en el archivo de quinielas concursantes, única que tendrá validez para estos efectos, sin admitirse pruebas suplementarias. A este acto se le denomina Selección de Ganadores definido en los términos del punto 13 del artículo 3o. de este Reglamento. Concluida la celebración del concurso e identificadas las quinielas ganadoras, se levantará acta en la que se hará constar los antecedentes del concurso, sus resultados y cualquier incidente que ocurriera durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del Interventor designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la Institución de entre los que en seguida se mencionan, que deben intervenir y suscribir el documento para todos los efectos legales: Coordinador Técnico, Subdirector General de Administración y Finanzas, Director Administrativo, Director de Finanzas, Subdirector General de Ventas, Director del Interior, Subdirector General de Mercadotecnia, Director de Marcas Melate y Revancha, Director de Marcas Tris y Chispazo, Director de Desarrollo Institucional, Director Jurídico y Director Técnico.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del concurso de selección de ganadores, un representante de la Dirección Técnica, uno del Órgano Interno de Control y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo anterior.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del concurso hasta el envío de resultados para su publicación.

La Selección de Ganadores deberá iniciarse después de que se realice o sortee el último partido de los programados para un determinado concurso.

ARTICULO 20o.- Del monto total de lo recaudado por concepto de venta de quinielas del concurso Progol, se destinará un 40% para premios. El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del porcentaje destinado a premiación de los concursantes ganadores a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 21o. de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías se prorrateará entre todas las quinielas ganadoras a la misma categoría de premiación redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 21o.- Se instituyen cuatro categorías de premiación en cada concurso:

a) A primer lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al total de pronósticos del concurso.

b) A segundo lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del mínimo de aciertos requeridos para el primer lugar.

c) A tercer lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del número de aciertos obtenidos para el segundo lugar.

d) A cuarto lugar, las quinielas registradas que hayan acertado al mayor número de pronósticos inmediatamente inferior del número de aciertos obtenidos para el tercer lugar.

Cuando ninguna de las quinielas registradas para un concurso acierte a los resultados de todos los partidos de fútbol programados en él, se declarará desierto el primer lugar y su importe total asignado para premiación se acumulará para el concurso siguiente, y así sucesivamente hasta que haya quiniela o quinielas ganadoras al primer lugar.

Las categorías de segundo, tercero y cuarto lugares no tienen premios acumulativos y, por lo tanto, sus importes asignados deberán repartirse en cada concurso.

Cada quiniela sencilla sólo puede obtener un premio en una de las categorías especificadas.

Pronósticos podrá modificar las bases especificadas en este artículo, para aquellos concursos que por su naturaleza y en beneficio del público así lo requieran y, en estos casos, dará al procedimiento a seguir la más amplia difusión para conocimiento del público.

ARTICULO 22o.- Los resultados de la Selección de Ganadores se harán constar en acta mencionada en el artículo 19o. En el acta se anotarán, además, las particularidades e incidentes fundamentales ocurridos durante el acto y a la misma se anexará la lista producida por el sistema de computación que contenga los números de los boletos ganadores del primero, segundo, tercero y cuarto premios así como el importe correspondiente a cada uno de ellos.

CAPITULO V.

De las reclamaciones

ARTICULO 23o.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los resultados futbolísticos, que definieron la quiniela ganadora, los concursantes que tengan interés legítimo, podrán impugnar los resultados de la Selección de Ganadores mediante la presentación por escrito de sus inconformidades ante Pronósticos, en el que expongan sus razonamientos acompañados del comprobante en que funden su reclamación.

ARTICULO 24o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Interventor de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 25.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que

señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

ARTICULO 26o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido, previa autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 27o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

ARTICULO 28o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPITULO VI

Del Pago de los Premios

ARTICULO 29o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del concurso correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la quiniela que hubiese resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado en donde los hubiera adquirido, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las Oficinas Generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento público.

ARTICULO 30o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

ARTICULO 31o.- El derecho al cobro del importe de cada premio, caducará en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del concurso con la realización de la selección de ganadores.

El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

ARTICULO 32o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un concurso ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad, contra la entrega del boleto correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de funcionamiento de los Concursos PROGOL de Pronósticos deportivos para la Asistencia Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de mayo de 1978.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública en Sesión Ordinaria 155 celebrada el 23 de octubre del año 2002

México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.

Presidente Suplente del H. Consejo Secretario del H. Consejo Directivo

Directivo Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 171255)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO**

Rocío Raquel González y Alicia González Tovar

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por Rogelio Villalpando Rojas, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 13 de marzo de 2002, en el toca 3872/99-4 que resolvió apelación hecha valer, en contra de la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Vigésimo Cuarto Civil, que resolvió los juicios acumulados Villalpando Rojas Rogelio vs. Rocío Raquel Gonzalez Manzo y Alicia Gonzalez Tovar, Ord. Civ., expediente 295/99 y Piñon Toledo David vs. Rogelio Villalpando Rojas, Ord. Civ., expediente 296/99, se les emplaza en su carácter de terceras perjudicadas, para que en el término de diez días, posteriores al día de la ultima publicación acudan ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a defender sus intereses. Quedando a disposición las copias de traslado respectivas de la Secretaria de esta Sala.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 171269)

Agroasemex, S.A.
 Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas
 Dirección de Administración
CONVOCATORIA
PARA LA ENAJENACION DE VEHICULOS, EQUIPO Y MOBILIARIO DE
IMPRESA USADOS Y ARTÍCULOS CONSUMIBLES VARIOS, UBICADOS EN
LA OFICINA MATRIZ DE LA CONVOCANTE
 LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-AGR-MATRIZ-E002/02
OFICINA MATRIZ
LUGAR DE CONSULTA Y VENTA DE BASES, INSPECCION OCULAR DE LOS
BIENES, JUNTA DE ACLARACIONES, PRESENTACION Y APERTURA DE
PROPUESTAS Y FALLO:
 Avenida Constituyentes número 124 poniente, colonia El Carrizal, código postal 76030,
 Santiago de Querétaro, Qro. teléfonos (4) 238 19 00 extensiones 4063 y 4064

Num ero de parti da	Canti dad	Unida d de medid a	Domicilio de ubicación, verificación y entrega de bienes	Descripción	Precio mínimo de venta (1)
1	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Nissan pick up Mod. 1998 A-1204	\$37,901. 41
2	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, CÓDIGO POSTAL 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Nissan pick up Mod. 1998 A-1224	\$38,280. 32
3	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Nissan pick up Mod. 1998 A-1232	\$38,148. 97
4	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Nissan pick up Mod. 1998 A-1233	\$35,233. 86

5	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Nissan pick up Mod. 1998 A-1179	\$35,567.30
6	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Nissan pick up Mod. 1998 A-1168	\$34,885.26
7	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Dodge Chrysler stratus Mod. 1998 A-1240 (desviado)	\$47,479.35
8	1	Unidad	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Dodge Chrysler neón Mod. 1998 A-1244	\$41,923.30
9	1	Unidad	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Dodge Chrysler Neón Mod. 1998 A-1248	\$42,079.69
10	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Dodge Chrysler Neón Mod. 1998 A-1249	\$41,141.34

11	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Dodge Chrysler Neón Mod. 1998 A-1253	\$41,297.73
12	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Dodge Chrysler Neón Mod. 1998 A-1257	\$40,776.43
13	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Dodge Chrysler Neón Mod. 1998 A-1258	\$40,750.36
14	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Dodge Chrysler Neón Mod. 1998 A-1266	\$40,359.38
15	1	Unidad	Reforma Agraria número 95, colonia Casa Blanca, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Dodge Chrysler Neón Mod. 1998 A-1267	\$40,932.82
16	1	Unidad	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Camión Ford F-350 Mod. 1999 A-1276 con caja tipo mudancero	\$130,000.00
17	1	Unidad	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Camión Ford F-350 Mod. 1999 A-1277 con caja tipo mudancero	\$130,000.00

18	1	Unidad	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Chevrolet pick up Mod. 1996 A-996	\$35,541. 04
19	1	Unidad	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Chevrolet pick up Mod. 1996 A-1017	\$34,243. 99
20	1	UNID AD	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Chevrolet pick up Mod. 1996 A-1064	\$35,348. 17
21	1	UNID AD	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Chevrolet pick up Mod. 1996 A-1036	\$36,119. 65
22	1	UNID AD	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Chevrolet pick up Mod. 1996 A-1069	\$34,624. 91
23	1	UNID AD	Epigmenio González número 1, fraccionamiento Los Molinos, Santiago de Querétaro, Qro.	Chevrolet pick up Mod. 1996 A-1133	\$34,644. 20

Numero de Partida	Cantidad	Unidad de medida	Domicilio de ubicación, verificación y entrega de bienes	Descripción	Precio mínimo de venta (1)
24	1	Lote	Avenida Constituyentes número 124 poniente, colonia El Carrizal, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	57 Bienes, que constan de: librero de madera 3 entrepaños, credenza metálico 1 entrepaño, guillotina manual Ingento, cosedora de alambre Bostitch, locker metálico, anaquel metálico 16 entrepaños, Planero metálico 5 gavetas, Planero metálico 5 gavetas, mesa de trabajo, guillotina automática Nebiolo, 3 maquinas Heidelberg Offset 311021, tina metálica para revelado, mesa de Madera luminosa, banco de madera Giratorio, máquina de vacío Flit Top Nurac Plate Maker, anaquel metálico 6 charolas, perchero de metal, anaquel metálico 6 charolas, Credenza metálica, anaquel de madera guarda tipos, mesa metálica grande, locker metálico 2 Ptas. C/2 entrepaños, archivero metálico 4 gavetas, mesa de madera con cubierta de formaica, restirador de madera, escritorio metálico con cubierta de formaica Júnior, escritorio madera aglomerada 2 cajones, mesa metálica luminosa, archivero metálico 1 gaveta, mesa metálica grande, mesa de madera con cubierta de formaica, archivero metálico 4 gavetas, máquina de tipografía Brandtjen kluge, maquina de escribir I.B.M., rotulador Varigrap, regletas para rotulador Leroy, brazo universal con 2 regletas, engrapadora manual Skre 117 long, reloj de tiempo, lámpara infrarroja, cámara de fotomecánica, lámpara infrarroja, 4 charolas para revelado, anaquel metálico 3 entrepaños, regla paralela, regletas para rotulador Leroy, 2 rotuladores Leroy, gabinete metálico, máquina dobladora doble oficio Challenge Medalist 870, cangrejo para rotulador Leroy y refrigerador Mabe.	\$284,135.00

				117 long, reloj de tiempo, lámpara infrarroja, cámara de fotomecánica, lámpara infrarroja, 4 charolas para revelado, anaquel metálico 3 entrepaños, regla paralela, regletas para rotulador Leroy, 2 rotuladores Leroy, gabinete metálico, máquina dobladora doble oficio Challenge Medalist 870, cangrejo para rotulador Leroy y refrigerador Mabe.	
25	1	Lote	Avenida Constituyentes número 124 poniente, colonia El Carrizal, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	64 bienes que incluyen: Acondicionador de tinta latas 10; alambre para engrapadora rollos 12; barniz transparente para sobreimpresion latas 4; blanket y/o hule de 570 x 650 mm, 2 capas piezas 5; blanket y/o hule de 570 x 650 mm, 3 capas piezas 3; cartoncillo mina gris de 57 x 87 99 Kgs. millares 3; cartoncillo mina gris de 70 x 95 116 Kgs. millares 2.4; cartulina bristol 50 x 65 65 Kgs. millares 19; cartulina bristol 70 x 95 159,5 Kgs. millares 1.75; cartulina kromekote 1c 58 x 88 12 puntos millares 2.1; cartulina kromekote 1c 70 x 95 12 puntos millares 3.9; cartulina opalina holandesa 57 x 72 225 Grs. millares 4.8; cepill	\$410,217.16
				o tampon para artes graficas piezas 13; cinta adhesiva rojo 12 x 65 piezas 12; esponja comprimida piezas 35; fijador universal p/fotomecanica parte a y b juegos 2; glicerina frascos 1; goma arabiga galones 6; goma sustractiva clara frascos 12; hidrotex tela p/cubrir rodillos 2-4 de 9 cms cajas 4; hidrotex tela p/cubrir rodillos 5f de 6 Cms. cajas 1; indicador de ph piezas 16; limpiador de baterias y/o mantillas galones 11; opaco para	

			retoque frascos 2; palel bondextendido colores 57 x 87 24 kgs millares 181; papel albanene 50 x 110 rollos 3; papel autocopiante copia 70 x 95 38 kgs millares 20; papel autocopiante orig. 57 x 87 28 Kgs. millares 10; papel bond extendido blanco 57 x 87 37 Kgs. millares 134; papel bond extendido blanco 70 x 95 50 Kgs. millares 24.5; papel bond extendido clasico gris 57 x 87 37 Kgs. millares 2; papel bond extendido copia colores 70 x 95 32 Kgs. millares 82; papel couche 1c 57 x 87 49,5 kgs millares 11; pape	
			l couche 1c 70 x 95 119,5 Kgs. millares 2.5; papel couche 1c 70 x 95 66,5 Kgs. millares 10.5; papel couche 2c 57 x 87 49,5 Kgs. millares 23; papel couche 2c 57 x 87 67 Kgs. millares 10.5; papel couche 2c 58 x 88 107 Kgs. millares 10; papel couche 2c 70 x 95 139,5 Kgs. millares 0.75; papel couche 2c 70 x 95 66,5 Kgs. millares 31.5; papel mandarina 70 x 95 80 Kgs. millar 1.65; papel seguridad 56 x 86 95 Kgs. millares 68; pegamento salva hule para caucho frascos 10; pelicula de 61 x 30,5 fcp-100 rollos 2; pelicula para dibujo rollos 3;	
			placa presensibilizada 550 x 650 cal. 20 mm cajas 14; pluma para borrar placa presensibilizada piezas 3; revelador para película de fotomecánica parte única galones 8; revelador para placas galones 17; secante cobalto frascos 3; solución para la fuente galones 6; tinta amarilla 2,27 Kgs. latas 17; tinta azul Reflex de 2,27 Kgs. latas 6; tinta blanco opaco latas 2; tinta blanco transparente latas 23; tinta Cyan 2,27 Kgs. latas 18; tinta magenta 2,27 Kgs. latas 25; tinta negra 2,27 Kgs. latas 10; tinta pantone 302 latas 16; tinta pantone 405 latas 14; tinta plata latas 3; tinta purpura 2,27 Kgs. latas 1; tinta rojo rubi de 2,27 kgs latas 4; tinta verde 2,27 Kgs. latas 6.	

(1) Los precios mínimos de venta no incluyen I.V.A.

Calendario y horario de eventos para la venta de vehículos, equipo, mobiliario y artículos varios de imprenta, usados

Etapas del proceso	Fecha(s)	horario
--------------------	----------	---------

Consulta y venta de bases	Del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 2002	De 09:00 a 14:00 horas
Inspección ocular de los bienes en el lugar de ubicación	Del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 2002	De 09:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	9 de diciembre de 2002	10:00 horas
Recepción de propuestas y registro de participantes	10 de diciembre de 2002	A partir de las 08:00 horas
Apertura de propuestas económicas y fallo	10 de diciembre de 2002	10:00 horas
Entrega de bienes	Del 10 al 13 de diciembre de 2002, conforme a lo dispuesto en las bases de licitación	De 09:00 a 14:00 horas

Información general:

A fin de conocer y practicar una inspección ocular a los bienes a enajenar, los interesados podrán acudir a la oficina de Agroasemex, S.A., Gerencia de Administración Interna ubicada en la planta baja en el domicilio de antecedente, en las fechas y horarios señalados en esta convocatoria, así como en las bases de la licitación.

Los vehículos, equipo y mobiliario de imprenta usados y artículos consumibles varios materia de esta convocatoria, se ofrecen en las condiciones técnicas, mecánicas y físicas en que actualmente se encuentran y se podrá ofertar por una o más partidas y/o Lotes.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta gratuita y, en su caso, para su compra, en Agroasemex, S.A., en la Caja de la entidad ubicada en la planta baja del domicilio descrito en el encabezado de la presente convocatoria.

Las bases podrán ser adquiridas en las fechas, horarios y lugares indicados, previo pago de la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.); el pago se hará en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Agroasemex, S.A.

Los interesados deberán garantizar sus propuestas, presentando junto con las mismas cheque certificado o de caja o fianza, expedido por una institución autorizada a favor de Agroasemex, S.A., por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta más el Impuesto al Valor Agregado, por cada una de las partidas y/o Lotes a enajenar. La garantía será devuelta a los licitantes que no resulten ganadores, en el mismo acto en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre debidamente cerrado en forma inviolable, en español y los importes expresados en moneda nacional, en número y letra, en la sala de usos múltiples ubicada en el tercer piso del domicilio de la Oficina Matriz de Agroasemex, S.A., dentro de las dos horas anteriores al inicio del acto de apertura de ofertas.

El acto de presentación y de apertura de propuestas económicas se realizará en la sala de usos múltiples de oficina matriz de Agroasemex, S.A., en la fecha y hora establecidos en esta publicación y en las bases de la licitación.

Los bienes motivo de esta licitación, se adjudicarán a el(los) postor(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) más alta(s), siempre que esta sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido. Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria y en las bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los bienes objeto de este procedimiento serán entregados en la instalación en la que se ubiquen físicamente en esta ciudad, del 10 al 13 de diciembre de 2002. Los bienes adjudicados que no sean retirados en las fechas establecidas en la presente convocatoria

y en las bases de la licitación, serán objeto de una penalización económica, de acuerdo a lo previsto en las bases citadas

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de noviembre de 2002.

Agroasemex, S.A.

Dirección de Administración

Rubrica.

(R.- 171279)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de noviembre aplicable en diciembre de 2002, ha sido determinada en 7.70% anual.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2002.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería	Director Jurídico
Enrique Carrillo Aguila	Víctor Manuel Carrillo Ramos
Rúbrica.	Rúbrica.
(R.- 171342)	

INMOBILIARIA SOFIMEX MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002

El siguiente balance se publica para cumplir con lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. De acuerdo con dicho balance, existe un reembolso de \$697.6915 M.N. por acción.

Activo

Efectivo e inversiones \$ 20,930,747.00

Capital contable

Capital social pagado \$30,000.00

Otras cuentas de capital \$ 20,900,747.00

Suma el capital contable \$ 20,930,747.00

México, D.F., 26 de noviembre de 2002.

Liquidador

C.P. Manuel Torres Salas

Rúbrica.

(R.- 171351)

MANOMETRIA CLINICA LONDRES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a los señores accionistas de Manometría Clínica Londres, S.A. de C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 18 de diciembre de 2002, a las 10:00 horas, en Durango número 50, colonia Roma, código postal 06700, México Distrito Federal, a fin de tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y en su caso aprobación del balance, estado de resultados y demás información financiera de la sociedad por el ejercicio fiscal concluido el 31 de diciembre de 2001.

II. Informe del comisario de la sociedad.

III. Distribución de utilidades, en su caso.

IV. Designación de los miembros del Consejo de Administración o administrador único, en su caso.

V. Designación del comisario de la sociedad.

VI. Emolumentos.

VII. Designación de delegados.

De conformidad con la cláusula novena de los estatutos sociales de la sociedad, para ser admitidos los accionistas en la Asamblea, deberán comprobar su carácter de tales en cualquier forma legal. Asimismo, deberán proporcionar una copia de su cédula de identificación fiscal.

los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado, bastando en este último caso una carta poder firmada por los accionistas ante dos testigos.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.

Comisario

C.P. Alfonso Lebrija Guiot

Rúbrica.

(R.- 171354)

ACER COMPUTEC MEXICO, S.A. DE C.V.
ACER COMPUTEC LATINO AMERICA, S.A. DE C.V., COMPUTEC SERVICIO, S.A. DE C.V.,
COMPUTEC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. y SUPER SOFTWARE, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de Accionistas de Acer Computec México, S.A. de C.V., Acer Computec Latino América, S.A. de C.V., Computec Servicio, S.A. de C.V., Computec Industrial, S.A. de C.V. y Super Software, S.A. de C.V., celebradas el 22 de noviembre de 2002, se acordó la fusión por absorción de dichas sociedades, subsistiendo Acer Computec México, S.A. de C.V. en su carácter de sociedad fusionante y desapareciendo Acer Computec Latino América, S.A. de C.V., Computec Servicio, S.A. de C.V., Computec Industrial, S.A. de C.V. y Super Software, S.A. de C.V. en su carácter de sociedades fusionadas, de conformidad con los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

A) Acer Computec Latino América, S.A. de C.V., Computec Servicio, S.A. de C.V., Computec Industrial, S.A. de C.V. y Super Software, S.A. de C.V. se fusionan en Acer Computec México, S.A. de C.V., que será la sociedad que subsista.

B) Las cifras con base en las cuales se acuerda llevar a cabo la fusión, corresponden a las consignadas en el último balance general no auditado al 31 de octubre de 2002 de las sociedades Acer Computec México, S.A. de C.V. Acer Computec Latino América, S.A. de C.V., Computec Servicio, S.A. de C.V., Computec Industrial, S.A. de C.V. y Super Software, S.A. de C.V., mismos que fueron aprobados por las respectivas Asambleas con fecha 22 de noviembre de 2002.

C) Que la fusión surtirá plenos efectos entre las partes, a partir de la fecha en que se aprobó el convenio de fusión por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas celebradas el 22 de noviembre de 2002.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos frente a terceros, al momento de inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura pública en que se hagan constar los acuerdos de fusión, para lo cual, las sociedades pactan el pago de todas sus deudas salvo aquellas en las que se obtuvo el consentimiento previo de sus acreedores.

D) En virtud de la fusión y, al surtir efectos ésta, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, todo el patrimonio de Acer Computec Latino América, S.A. de C.V., Computec Servicio, S.A. de C.V., Computec Industrial, S.A. de C.V. y Super Software, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Acer Computec México, S.A. de C.V., de acuerdo con el último balance general no auditado al 31 de octubre de 2002 de la sociedad fusionada; consecuentemente, Acer Computec México, S.A. de C.V. en su carácter de sociedad fusionante, asume y hace suyos en forma incondicional tales activos, pasivos y capital;

E) Que por virtud de la fusión, se llevará a cabo la cancelación y canje de los títulos accionarios respectiva, de conformidad con el convenio de fusión celebrado entre las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante.

F) Para la realización de la presente fusión se obtuvo con antelación la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica.

G) Que a partir del momento en que la fusión surta plenos efectos, cesen en sus funciones los miembros del Consejo de Administración, Comisario y representantes legales de Acer Computec Latino América, S.A. de C.V., Computec Servicio, S.A. de C.V., Computec Industrial, S.A. de C.V. y Super Software, S.A. de C.V. en su carácter

de sociedades fusionadas y, en consecuencia, queden sin efecto los poderes conferidos para el desempeño de su cargo, así como aquellos poderes generales o especiales conferidos por ellas.

Asimismo, y en virtud de lo anterior, Acer Computec México, S.A. de C.V. ratificará en su actual cargo a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, Comisario, funcionarios y apoderados de la Sociedad, revocando y otorgando los poderes que estime convenientes para continuar con el desarrollo de sus operaciones.

H) Que se lleve a cabo **(i)** la inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, **(ii)** la publicación de los acuerdos de fusión en el **Diario Oficial de la Federación** junto con el último balance general de las sociedades a fusionarse, en los términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y **(iii)** demás notificaciones y registros que señalen las disposiciones legales aplicables.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 22 de noviembre de 2002.

Delegado Especial de las Asambleas

Lic. Marco A. Gómez Alcantar

Rúbrica.

ACER COMPUTEC MEXICO, S.A. DE C.V.

BLANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

		Activo
Activo circulante		
Efectivo en caja y bancos		11,479,302.59
Inversiones en valores		7,300,001.99
Cuentas por cobrar		158,386,123.48
I.V.A. por acreditar		38,939,764.21
Inventarios		21,561,884.80
Inventario disponible		0.00
Inventario servicio		0.00
Inventario en consignación		0.00
Previsión inventario obsoleto		0.00
Gastos prepagados y otros Act. circulan		27,249.166.95
Total de activo circulante		264,916,244.02
Activo no circulante		
Inversión en subsidiarias		0.00
Activo fijo	8,865,333.04	
Depreciación acumulada	-4,566,233.11	4,299,099.93
Activos intangibles		0.00
Otros activos		2,783.810.94
Total de activo no circulante		7,082,910.87
Total de activo		271,999,154.89

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez
Rúbrica.

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdova García
Rúbrica.

ACER COMPUTEC MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Pasivo y capital

Pasivo corto plazo

Cuentas por pagar a C/P 0.00

Cuentas por pagar 338,566,905.58

Impuestos por pagar 48,405.67

I.V.A. por pagar	36,418,605.90
Otros pasivos	2,740.88
Total de pasivos corto plazo	375,036,658.03
Capital	
Capital social	128,135,826.49
Reserva legal	0.00
Prima en suscripción de acciones	0.00
	-56,493,117.57
Exceso o insuficiencia en la Act. del CC ratanom	0.00
Resultado de ejercicios anteriores	-31,359,552.23
Impuestos diferidos S.I.	-8,006,900.00
Ajuste por conversión Inv. extranjera	0.00
Resultado del ejercicio	-135,313,759.83
Total de capital	-103,037,503.14
Total de pasivo y capital	271,999,154.89

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez
Rúbrica.

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdova García
Rúbrica.

COMPUTEC INDUSTRIAL
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	150,241.67
Inversiones en valores	0.00
Cuentas por cobrar	2,469,503.92
Iva por acreditar	217,978.47
Inventarios	0.00
Gastos prepagados y otros Act. circulan	203,502.31
Total de activo circulante	3,041,226.37
Activo no circulante	
Inversión en subsidiarias	0.00
Activo fijo	0.00
Depreciación acumulada	0.00
Activos intangibles	0.00
Otros activos	0.00
Total de activo no circulante	0.00
Total de activo	3,041,226.37

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez
Rúbrica.

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdova García
Rúbrica.

COMPUTEC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Pasivo y capital	
Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar a c/p	0.00
Cuentas por pagar	1,027,116.79
Impuestos por pagar	45,542.63

I.V.A. por pagar	194,047.20
Otros pasivos	39,608.40
Total de pasivo corto plazo:	1,306,417.02
Capital	
Capital social	183,545.69
Reserva legal	0.00
Prima en suscripción de acciones	0.00
Exceso o insuficiencia en la Act. del Cc	-2,122.77
Retanom	0.00
Resultado de ejercicios anteriores	- 1,144,199.70
Impuestos diferidos S.I.	0.00
Ajuste por conversión Inv. extranjeras	0.00
Resultado del ejercicio	2,697,586.12
Total de capital	1,734,809.34
Total de pasivo y capital	3,041,226.37

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez
Rúbrica.

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdova García
Rúbrica.

COMPUTEC SERVICIO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	499,381.57
Inversiones en valores	0.00
Cuentas por cobrar	5,161,213.62
I.V.A. por acreditar	576,072.10
Inventarios	0.00
Inventario disponible	0.00
Inventario servicio	0.00
Gastos prepagados y otros Act. circulan	26,009.90
Total de activo circulante	6,262,677.19
Activo no circulante	
Inversión en subsidiarias	0.00
Activo fijo	195,163.55
Depreciación acumulada	-188,796.20
Activos intangibles	0.00
Otros activos	-1,415,850.00
Total de activo no circulante	-1,409,482.65
Total de activo	4,853,194.54

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez
Rúbrica.

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdova García
Rúbrica.

COMPUTEC SERVICIO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Pasivo y capital	
Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar a c/p	0.00
Cuentas por pagar	7,109,085.04

Impuestos por pagar	195,271.47
I.V.A. por pagar	628,261.36
Otros pasivos	-23,121.33
Total de pasivo corto plazo:	7,909,496.54
Capital	
Capital social	177,307.14
Reserva legal	0.00
Prima en suscripción de acciones	0.00
Exceso o insuficiencia en la Act. del cc	-5,335,650.72
Retanom	0.00
Resultado de ejercicios anteriores	6,005,857.79
Impuestos diferidos	-3,292,649.00
Ajuste por conversión Inv. extranjeras	0.00
Resultado del ejercicio	-611,162.21
Total de capital:	-3,056,302.00
Total de pasivo y capital	4,853,194.54

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez
Rúbrica.

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdoba García
Rúbrica.

SUPER SOFTWARE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	-1,321.07
Inversiones en valores	0.00
Cuentas por cobrar	2,606.64
I.V.A. por acreditar	31,556.00
Inventarios	0.00
Inventario disponible	0.00
Inventario de servicio	0.00
Inventario de consignación	0.00
Provisión inventario obsoleto	0.00
Gastos prepagados y otros Act. circulan	0.00
Total de activo circulante	33,040.57
Activo no circulante	
Inversión en subsidiarias	0.00
Activo fijo	431,005.90
Depreciación acumulada	-431,006.38
Activos intangibles	0.00
Otros activos	0.00
Total de activo no circulante	- 0.48
Total de activo	33,040.09

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez
Rúbrica.

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdoba García
Rúbrica.

SUPER SOFTWARE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Pasivo y capital

Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar a c/p	0.00
Cuentas por pagar	124,291.22
Impuestos por pagar	1,361.50
I.V.A. por pagar	0.00
Otros pasivos	0.00
Total de pasivo corto plazo	125,652.72
	Capital
Capital social	2,816,687.47
Reserva legal	0.00
Prima en suscripción de acciones	2,215,000.00
Exceso o insuficiencia en la Act. del cc	-1,084,055.34
Retanom	0.00
Resultado de ejercicios anteriores	- 3,990,298.38
Impuestos diferidos S.I.	0.00
Ajuste por conversión Inv. extranjeras	0.00
Resultado del ejercicio	-49,946.38
Total de capital	-92,612.63
Total de pasivo y capital	33,040.09

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez
Rúbrica.

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdova García
Rúbrica.

ACER COMPUTEC LATINO AMERICA , S.A. DE C.V.
BLANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Activo	
Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	551,209.36
Inversiones en valores	0.00
Cuentas por cobrar	79,097,229.30
I.V.A. por acreditar	-470.18
Inventarios	0.00
Inventario disponible	0.00
Inventario servicio	0.00
Inventario en consignación	0.00
Previsión inventario obsoleto	0.00
Gastos prepagados y otros Act. circulan	921,108.61
Total de activo circulante	80,569,077.09
Activo no circulante	
Inversión en subsidiarias	-76,248,331.17
Activo fijo	97,576,601.85
Depreciación acumulada	-23,082,360.76
Activos intangibles	-0.05
Otros activos	49,950,369.65
Total de activo no circulante	48,196,279.52
Total de activo	128,765,356.61

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdova García

Rúbrica.	Rúbrica.
ACER COMPUTEC LATINO AMERICA, S.A. DE C.V.	
BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002	
Pasivo y capital	
Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar a C/P	32,746,965.00
Cuentas por pagar	29,337,990.27
Impuestos por pagar	-2,307,858.06
I.V.A. por pagar	143,755.20
Otros pasivos	0.00
Total de pasivos corto plazo	59,920,852.41
	Capital
Capital social	663,959,789.85
Reserva legal	0.00
Prima en suscripción de acciones	1,074,772,293.15
Exceso o insuficiencia en la Act. del cc ratanom	-932,863,757.19
Resultado de ejercicios anteriores	29,345,706.17
Impuestos diferidos S.I.	-635,132,281.88
Ajuste por conversión Inv. extranjera	148,021,565.89
Resultado del ejercicio	-55,835,154.00
Total de capital	-223,423,657.79
	68,844,504.20
Total de pasivo y capital	128,765,356.61
Contador General	Director de Finanzas y administración
C.P. Francisco Ascencio Méndez	C.P. Juan Jose Córdoba García
Rúbrica.	Rúbrica.

ACER COMPUTEC MEXICO, S.A. DE C.V.	
INTEGRACION DE CIFRAS DE FUSIONANTE	
DESPUES DE LA FUSION	
AL 31 DE OCTUBRE DE 2002	
Activo	
Activo circulante	fusionante
Efectivo en caja y bancos	12,678,815.00
Inversiones en valores	7,300,002.00
Cuentas por cobrar	279,153,469.30
I.V.A. por acreditar	39,764,900.82
Inventarios	21,561,885.00
Gastos prepagados y otros activos circulantes	28,399,786.61
Total de activo circulante	388,858,858.73
Activo no circulante	
Inversión en subsidiarias	-76,248,331.00
Activo fijo	0.00
Depreciación acumulada	106,637,097.00
Activos intangibles	-27,837,390.00
Otros activos	51,318,331.00
Total de activo no circulante	53,869,707.00
Total activo	442,728,565.73
Pasivo y capital	

Pasivo corto plazo	
Interés minoritario	0.00
Cuentas por pagar a c/p	32,746,965.00
Cuentas por pagar	410,201,984.00
Impuestos por pagar	-2,017,177.00
I.V.A. por pagar	37,384,669.00
Otros pasivos	19,228.00
Total de pasivo corto plazo	478,335,669.00
Capital	
Capital social	616,032,030.00
Actualización del capital	48,114,759.00
Prima en suscripción de acciones	1,074,772,293.00
Exceso o insuficiencia en la Act. del cc	-932,863,757.00
Retanom	29,345,706.00
Resultado de ejercicios anteriores	-635,395,407.00
Impuestos diferidos S.I.	148,021,566.00
Ajuste por conversión Inv. en extranjeras	-55,835,154.00
Resultado del ejercicio	-223,423,658.00
Total de capital	68,768,378.00
Total de pasivo y capital	547,104,047.00

México, D.F., a 22 de noviembre de 2002.

Contador General
C.P. Francisco Ascencio Méndez
Rúbrica.

Director de Finanzas y administración
C.P. Juan Jose Córdova García
Rúbrica.

(R.- 171367)

LAVATAPO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima, inciso d), y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Lavatapo, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que la propia empresa celebrará el día 16 de diciembre de 2002 a las 10:30 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México, Distrito Federal, bajo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia y declaración, a su vez de la validez de la Asamblea.
- II.** Informe, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de fusión con Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
- III.** Discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.** Revocación de poderes.
- V.** Designación de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F. a 21 de noviembre de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Lavatapo, S.A. de C.V.
Roberto Rosillo Morales
Rúbrica.

(R.- 171403)

IMPULSORA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima, inciso d), y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Impulsora de Oriente, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que la propia empresa celebrará el día 16 de diciembre de 2002 a las 9:45 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México, Distrito Federal, bajo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia y declaración, a su vez de la validez de la Asamblea.
- II.** Informe, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de fusión con Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
- III.** Discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.** Revocación de poderes.
- V.** Designación de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Impulsora de Oriente, S.A. de C.V.
Roberto Rosillo Morales
Rúbrica.

(R.- 171405)

EL MERCADER, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima, inciso d), y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de El Mercader, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que la propia empresa celebrará el día 16 de diciembre de 2002 a las 11:20 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México, Distrito Federal; bajo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia y declaración, a su vez de la validez de la Asamblea.

II. Informe, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de fusión con Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

III. Discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Revocación de poderes.

V. Designación de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
El Mercader, S.A. de C.V.
Roberto Rosillo Morales
Rúbrica.

(R.- 171406)

**APARCADERO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima, inciso d), y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Aparcadero, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que la propia empresa celebrará el día 16 de diciembre de 2002 a las 12:00 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México, Distrito Federal, bajo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia y declaración, a su vez de la validez de la Asamblea.

II. Informe, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de fusión con Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

III. *Discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

IV. Revocación de poderes.

V. Designación de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F. a 21 de noviembre de 2002
Secretario del Consejo de Administración
Aparcadero, S.A. de C.V.
Roberto Rosillo Morales
Rúbrica.

(R.- 171407)

RESTAURANTES ASOCIADOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima, inciso d), y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Restaurantes Asociados de Oriente, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que la propia empresa celebrará el día 16 de diciembre de 2002 a las 12:50 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México Distrito Federal, bajo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia y declaración, a su vez de la validez de la Asamblea.

II. Informe, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de fusión con Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

III. *Discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

IV. Revocación de poderes.

V. Designación de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Restaurantes Asociados de Oriente, S.A. de C.V.
Roberto Rosillo Morales
Rúbrica.

(R.- 171408)

PLAZA COMERCIAL ORIENTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima, inciso d) y demás relativas de los estatutos sociales; se convoca a los señores accionistas de Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que la propia empresa celebrará el día 16 de diciembre de 2002, a las 9:00 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México Distrito Federal bajo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia y declaración, a su vez, de la validez de la Asamblea.
- II.** Informe, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de fusión con Impulsora de Oriente, S.A. de C.V, Lavatapo, S.A. de C.V., El Mercader, S.A. de C.V., Aparcadero, S.A. de C.V. y Restaurantes Asociados de Oriente, S.A. de C.V., como empresas fusionadas.
- III.** Discusión y en su caso aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas de conformidad con artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.** Aumento de capital social.
- V.** Reforma de estatutos sociales.
- VI.** Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.
- VII.** Nombramiento de comisarios.
- VIII.** Designación de delegado especial.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Plaza Comercial Oriente, S.A. de C.V.
Roberto Rosillo Morales
Rúbrica.

(R.- 171411)

PARADOR DEL VIAJERO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula novena y demás relativas de los estatutos sociales; se convoca a los señores accionistas de Parador del Viajero, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria que la propia empresa celebrará el día 17 de diciembre de 2002, a las 9:00 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia y declaración, a su vez, de la validez de la Asamblea.
- II.** Informe, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de fusión con La Casa del Sabor, S.A de C.V., Coordinadora de Servicios y Comunicaciones, S.A. de C.V. y Distribuidora de Alimentos del Sureste, S.A. de C.V., como empresas fusionadas.
- III.** Discusión y en su caso aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.** Aumento de capital social.
- V.** Reforma de estatutos sociales.
- VI.** Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.
- VII.** Nombramiento de comisarios.
- VIII.** Designación de delegado especial.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Parador del Viajero, S.A. de C.V.

Roberto Rosillo Morales

Rúbrica.

(R.- 171412)

**LA CASA DEL SABOR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula novena y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de La Casa del Sabor, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que la propia empresa celebrará el día 17 de diciembre de 2002 a las 10:00 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia y declaración, a su vez de la validez de la Asamblea.
- II.** Informe, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de fusión con Parador del Viajero, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
- III.** Discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.** Revocación de poderes.
- V.** Designación de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F. a 21 de noviembre de 2002
Secretario del Consejo de Administración
La Casa del Sabor, S.A. de C.V.
Roberto Rosillo Morales
Rúbrica.
(R.- 171414)

**COORDINADORA DE SERVICIOS Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula novena y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Coordinadora de Servicios y Comunicaciones, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que la propia empresa celebrará el día 17 de diciembre de 2002 a las 11:00 horas, en su domicilio social ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia y declaración, a su vez de la validez de la Asamblea.
II. Informe, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de fusión con Parador del Viajero, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

III. Discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IV. Revocación de poderes.

V. Designación de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Coordinadora de Servicios y Comunicaciones, S.A. de C.V.

Roberto Rosillo Morales

Rúbrica.

(R.- 171415)

**DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por la cláusula novena y demás relativas de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Distribuidora de Alimentos del Sureste, S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que la propia empresa celebrará el día 17 de diciembre de 2002 a las 12:00 horas, en su domicilio social ubicado en las calles de avenida Ignacio Zaragoza número 200, edificio B, colonia 7 de Julio, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15390, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Lista de asistencia y declaración, a su vez de la validez de la Asamblea.
- II.** Informe, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de fusión con Parador del Viajero, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.
- III.** Discusión y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 30 de noviembre de 2002, el cual se encuentra a disposición de los accionistas, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.** Revocación de poderes.
- V.** Designación de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que podrán hacerse representar mediante carta poder simple, pero en todo caso los mandatarios deberán ser socios de la empresa.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Distribuidora de Alimentos del Sureste, S.A. de C.V.
Roberto Rosillo Morales
Rúbrica.
(R.- 171416)

BANCA SERFIN, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SERFIN
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE
CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS NO AMORTIZABLES
PEPSIGX
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por las cláusula décima del acta de emisión y por los artículos 228 S., 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los certificados de participación ordinarios no amortizables denominados PEPSIGX a la Asamblea General que tendrá verificativo el próximo día 10 de diciembre de 2002, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en el cuarto piso del edificio ubicado en Paseo de los Tamarindos número 60, colonia Bosques de las Lomas de la Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la cancelación de la emisión de los Certificados de Participación Ordinaria no Amortizables PEPSIGX, así como de la terminación del contrato de Fideicomiso número 12724-6, emisor de los Certificados de Participación Ordinaria no Amortizables PEPSIGX, constituido con Banco Nacional de México, S.A., institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria; resoluciones al respecto.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la cancelación de la inscripción de los Certificados de Participación Ordinaria no Amortizables PEPSIGX, en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los tenedores de certificados de participación ordinarios denominados PEPSIGX, deberán depositar los títulos correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores o por una institución de crédito, nacional o extranjera, con el representante común. Los depositantes en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, deberán acompañar a las constancias que expida dicha institución, listados que identifiquen a los titulares de los certificados de participación ordinarios. Los títulos que se depositen para que sus titulares tengan derecho a asistir a la asamblea, no se devolverán sino después de celebrada ésta, contra la entrega del resguardo que por aquellos se hubiese expedido al accionista. Los tenedores de los certificados de participación ordinarios podrán hacerse representar por apoderados que acrediten su representación mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 14 Bis 3 fracción VI, Inciso c) de la Ley del Mercado de Valores o mediante poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. Los formularios citados estarán a disposición de los accionistas o de sus representantes, en las oficinas del representante común ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 500, módulo 302, colonia Lomas de Santa Fe, 01219 México, Distrito Federal, a partir de esta fecha.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2002.

Representante Común

Banca Serfín, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander Serfín
División Fiduciaria
Delegado Fiduciario
Lic. Roberto González Hornedo
Rúbrica.
(R.- 171418)

